

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00211– 00  
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 11 abril 2024.

Analizada la demanda allegada, se verifica por parte del Despacho que el presupuesto procesal de [i] competencia se encuentra cumplido respecto del factor objetivo cuantía y territorial [Artículos 17-1 y 25 del CGP, 20-1 y 23 -1 del CPC], pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [Pág. 6 doc.003], la parte ejecutada tiene su domicilio en este municipio, [Pág. 7 doc. 003]; Hay [ii] capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso; dado que las partes son persona jurídica, la parte ejecutante cuya existencia y representación están acreditadas [pag. 10 Doc 003] y la ejecutada es persona natural mayor de edad, de quien se presume la capacidad negocial [Artículo 53 y 54 del CGP]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; los títulos ejecutivos – certificación expedida por el representante legal del Edificio Solidaridad [pag. 08-0- Doc. 003] contiene la obligación que se cobra, reúne los requisitos generales del artículo 488 ib., y específicos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada, advirtiendo que los intereses en la mora se librarán conforme al artículo 884 del C.Co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío.

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de ejecutivo singular de Mínima Cuantía promovido por Conjunto Residencial Viavento Propiedad Horizontal con nit: 901.548.570-8 , en contra de María Camila Villa Castaño con c.c. 1.005.279.099, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

	TITULO EJECUTIVO			EXIGIBLE	Intereses de Mora	
0	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	CONCEPTO	VALOR	MES	DESDE	HASTA

1	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	Cuota de administración	\$ 73.184,00	30 de junio de 2023	1 de julio de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
2	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	Cuota de administración	\$ 197.000,00	31 de julio de 2023	1 de agosto de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
3	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	Cuota de administración	\$ 197.000,00	31 de agosto de 2023	1 de septiembre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
4	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	Cuota de administración	\$ 197.000,00	30 de septiembre de 2023	1 de octubre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
5	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	Cuota de administración	\$ 197.000,00	31 de octubre de 2023	1 de noviembre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
6	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	Cuota de administración	\$ 197.000,00	30 de noviembre de 2023	1 de diciembre de 2023	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
7	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	Cuota de administración	\$ 197.000,00	31 de diciembre de 2023	1 de enero de 2024	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
8	CERTIFICADO DE EXPENSAS ORDINARIAS	Cuota de administración	\$ 197.000,00	31 de enero de 2024	1 de febrero de 2024	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
10	Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad, con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal, que se causen durante la vigencia del proceso, hasta el pago total de la obligación siempre y cuando se presente la respectiva certificación expedida por el administrador del Conjunto Residencial Viavento Propiedad Horizontal (CPC, art 498 y 82).					
11	Sobre costas se resolverá en su momento					

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os), advirtiéndole que cuenta con el término de cinco [5] días para pagar la obligación ó diez [10] para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Gloria Marcela Ballen Cerón con c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542 del CSJ como abogada principal y el abogado Luis Eduardo Mora Botero con c.c. 18.390.360 y T.P 157.781 como abogado subsidiario, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido .

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a6657207c0f363a5a1dda3041d2415ac82964990243e5e336c485b68355090**

Documento generado en 11/04/2024 09:30:04 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**